



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo **CXLVI**

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de agosto de 1988

Número 28

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO MARIO RAMON BETETA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito en favor del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial I.C.A.T.I. para ser destinado al funcionamiento de la escuela de artes y oficios en esa municipalidad, una fracción del predio denominado San Juan, ubicado en la calle de José María Morelos y Pavón No. 705, en la cabecera municipal, con una superficie total de 5,356.00 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 102.00 m con sucesión de Guillermo Medina; al sur en 113.00 m con José Delgado Vargas; al oriente en 52.20 m con sucesión de Guillermo Medina; y al poniente en 47.20 m con calle José María Morelos y Pavón.

ARTICULO SEGUNDO. La donación estará condicionada a que el bien inmueble se ocupe precisamente al fin para que fue solicitado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus acciones al patrimonio del Ayuntamiento donante.

ARTICULO TERCERO. Se faculta al H. Ayuntamiento del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir el título de propiedad que se derive de esta donación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Angeles**; Diputado Secretario, **Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **Profesor Jaime Aguilar R.**; Diputado Prosecretario, **Profra. Edelmira Gutiérrez R.**; Diputado Prosecretario, **C. Servando Baños Cortés**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 29 de julio de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica).

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 23.—Con el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal a donar a título gratuito una fracción del predio denominado San Juan, ubicado en la cabecera municipal, a favor del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), con una superficie total de 5,356.00 m².

ACUERDO de Coordinación para el establecimiento del Programa de Registro de recién nacidos en Centros Hospitalarios del Sector Salud.

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE REGISTRO DE RECIEN NACIDOS EN CENTROS HOSPITALARIOS DEL SECTOR SALUD, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, EL SECTOR SALUD EN EL ESTADO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Los Ejecutivos Federal y del Estado Libre y Soberano de México, celebraron convenio Unico de Desarrollo, el 17 de febrero de 1988, que es el Instrumento Jurídico que fundamenta las acciones de coordinación en el marco nacional de planeación democrática para impulsar las políticas de desarrollo social y económico en el Estado y Municipio, consolidar los avances alcanzados en la política de descentralización de la vida nacional y continuar con el proceso de cambio estructural, promovidos por el Gobierno de la República.

El citado Convenio incluye compromisos específicos derivados de las atribuciones correspondientes a las Dependencias Federales y Estatales que lo suscriben y fundamenta además la posibilidad de celebrar Acuerdos de Coordinación Específicos.

DECLARACIONES

PRIMERA. La Secretaría de Gobernación manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 85 al 92 de la Ley General de Población, es de su facultad el establecimiento del Registro Nacional de Población, cuyos objetivos principales son conocer los recursos humanos con que cuenta el país para elaborar los diferentes programas de la Administración Pública en materia democrática y coordinar los métodos de identificación y registro, actualmente en uso por las distintas Dependencias de la Administración Pública. Con este motivo la Secretaría de Gobernación suscribió con los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas un Acuerdo de Coordinación en el que se comprometen recíprocamente al establecimiento del Registro Nacional de Población y la Modernización del Registro Civil.

La Secretaría de Gobernación impulsando el Programa de Modernización y Actualización del Registro Civil en coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, han considerado conveniente la inclusión del "Registro de Recién Nacidos en los Centros Hospitalarios" en los municipios de: Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco, Cuautitlán, Chalco, Ecatepec, Ixtapan de la Sal, La Paz, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, San Felipe del Progreso, Tejuapilco, Texcoco, Tlalnepantla y Toluca, así como en aquellos en los que se establezca instalaciones hospitalarias a fin de brindar al público usuario una respuesta a las demandas de un servicio eficaz y expedito.

Manifiesta la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que en cumplimiento de las facultades que le confieren las fracciones I, VII y VIII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde impulsar los mecanismos que propicien la simplificación administrativa y verificar el destino que le dan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a los recursos financieros, materiales y humanos, así como el cumplimiento y evaluación de los diferentes objetivos de los programas que actualmente llevan a cabo.

SEGUNDA. El Sector Salud declara, a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Salud del Estado de México, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; que en términos de las leyes respectivas, les compete la prestación de los servicios médicos y asistenciales en el país y en la entidad, así como la administración de los bienes y fondos que el Gobierno Federal y Estatal destine para este efecto.

TERCERA. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, manifiesta que en el ejercicio de sus funciones es de su facultad la Dirección, Organización y Vigilancia de la Institución del Registro Civil, la cual por su propia naturaleza está llamada a cumplir un importante papel dentro de la comunidad. Por esta razón y con el deseo de que esta Institución día con día continúe superándose para beneficio de los habitantes en la comunidad, es conveniente acercar el Registro Civil al lugar mismo donde se atiende el mayor número de los nacimientos, como es en los Centros Hospitalarios.

CUARTA. Declaran las partes que es su voluntad suscribir el presente Acuerdo, dentro del marco del Convenio Único de Desarrollo, para que conjuntamente se colabore en la instrumentación del programa de "Registro de Recién Nacidos en Centros Hospitalarios", en 17 municipios de la entidad y los que en lo futuro se determine, para cumplir con la política de simplificación administrativa, propuesta por el Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, las partes sujetan el presente a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, se compromete a prestar la Asesoría Técnica, Jurídica y de capacitación en coordinación con el Gobierno del Estado de México; así como la suficiente distribución de las etiquetas de la Clave Única de Registro de Población, para la inscripción de los nacimientos de recién nacidos que ocurran en los Centros Hospitalarios y brinden la prestación de este servicio.

SEGUNDA. El Ejecutivo Estatal se obliga, dentro de un horario preestablecido a comisionar a los Oficiales del Registro Civil, así como a coordinar la capacitación al personal designado por el Sector Salud en la Entidad para la inscripción de los nacimientos que ocurran en los Centros Hospitalarios que presten este servicio; proporcionando oportunamente los formatos de actas de nacimiento y las etiquetas CURP, para dar cumplimiento al procedimiento de asignación en la Clave.

Asimismo se compromete a proporcionar la inscripción y la primera copia en forma gratuita y a establecer una estrecha supervisión del servicio del Registro Civil en las Unidades Hospitalarias para que se cumpla con los propósitos de los acuerdos y procedimientos establecidos.

Las subsecuentes copias certificadas que soliciten los interesados causarán los derechos que para tal efecto señala la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA. El Sector Salud se compromete a proporcionar todas las facilidades operativas y administrativas necesarias para el Registro de Recién Nacidos en los Centros Hospitalarios, a asignar el espacio físico y mobiliario indispensable a fin de ubicar a los servidores públicos que presten dicho servicio, a auxiliar con una persona del área de trabajo social o secretarial, previa su capacitación, la que coadyuvará al registro correspondiente.

A concientizar a los médicos, trabajadores sociales, pasantes y demás personal administrativo en la necesidad de la expedición de certificados en cada alumbramiento, los que deberán ser expedidos por el médico que atendió el parto, así como el deber de informar a las mujeres que hayan solicitado el servicio de gineco-obstetricia y/o sus familiares de los servicios del Registro Civil de recién nacidos que presta el Centro Hospitalario.

CUARTA. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación supervisará y evaluará el cumplimiento de los objetivos, de este programa, en los términos de las facultades que le confieren las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. El presente Acuerdo de Coordinación, tendrá vigencia indefinida, pudiendo modificarse o complementarse por las partes, debiendo publicarse en Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado, surtiendo sus efectos a partir de noventa días siguientes a la última publicación.

Leídas las presentes declaraciones y bases por quienes intervienen en el presente Convenio, y sabedores de los compromisos que se contraen, lo firman en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Lic. Mario Ramón Beteta.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.

(Rúbrica)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

C. Jorge Carrillo Olea.

SUBSECRETARIO DE GOBERNACION.

(Rúbrica)

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA FEDERACION.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

(Rúbrica)

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Lic. Enrique Gómez de Orozco G.

(Rúbrica)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Lic. Rafael García Garza.

(Rúbrica)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO.

Lic. Ladislao Solares y Vera.

(Rúbrica)

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MEXICO.

Dr. Gustavo Baz Díaz Lombardo.

(Rúbrica)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

Dr. Gustavo Barrera Echeverri.

(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

T A R I F A S :

S U S C R I P C I O N E S :

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y
DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Por seis meses	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 300.00
		Línea por dos publicaciones	\$ 600.00
más gastos de envío por correo	\$ 18,000.00	Línea por tres publicaciones	\$ 900.00

E J E M P L A R E S :

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.
Secciones atrasadas al doble de su precio original.
Secciones especiales, tendrán precio especial.

Avisos administrativos, notariales y generales a \$ 50,000.00
La página, y la fracción, el costo será proporcional.
Balances y estados financieros a \$ 50,000.00
La página, convocatorias y documentos similares a \$ 50,000.00
La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 100,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00	por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LAS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION.

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.